

**CÀMARA DE DIPUTADOS
SALTA**

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS QUE SON PROPUESTAS DE LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA, NO PRESENCIAL REMOTA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES, A CELEBRARSE EL DÍA 14 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. PODER EJECUTIVO

Expte. 91-42.556/20. Mensaje y Proyecto de Ley: Propone declarar la emergencia del sector turístico en el territorio de la provincia de Salta, por el plazo de 180 días. **Sin dictámenes de las Comisiones de Turismo, de PYMES, Cooperativas y Mutuales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. SENADO

1.- **Expte. 90-28.748/20. Proyecto de Ley en revisión:** Regular la comercialización de cigarrillos, cigarrillos puros, tabaco para armar y tabaco en hebras o picado, en el territorio de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

2.- **Expte. 90-28.311/19. Proyecto de Ley en revisión:** Propone crear el Registro de Obstructores de Vínculos Familiares, que funcionará en forma conjunta con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el ámbito del Poder Judicial. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Derechos Humanos; y de Legislación General.**

III. DIPUTADOS

1. **Expte 91-42.555/20. Proyecto de ley:** Ningún funcionario o agente que se desempeñe en el Poder Ejecutivo Provincial – reparticiones centralizadas o descentralizadas, entidades autárquicas, Sociedades del Estado o Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria- podrá percibir una remuneración o contraprestación superior a la remuneración que corresponda percibir al Gobernador de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**

2. **Expte. 91-42.459/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, incorpore en el Presupuesto de Obras Ejercicio 2020, la construcción de un puente en el río Guachipas, único ingreso al Departamento. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**

3. **Expte. 91-40.746/19. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Gobierno de la Provincia de Salta gestione, a través de la empresa EDESA, la implementación de más lugares para el cobro de las boletas del servicio en el municipio San José de Metán. **Sin dictamen de la Comisión de Obras Públicas. (B. Salta Tiene Futuro)**

4. **Expte. 91-42.453/20. Proyecto de ley:** Declarar de interés prioritario para la provincia de Salta el fomento, la promoción e implementación del deporte social, como herramienta de integración de los ciudadanos de las distintas franjas etarias. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura y Deporte; de Derechos Humanos; de Asuntos Municipales; de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**

5. **Expte. 91-42.364/20. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 26.905, que promueve la reducción del consumo de sodio en la población. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. FpV)**

6. **Expte. 91- 42.521/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre los medios necesarios para la creación del Centro de Capacitación Profesional en Oficios y Nuevas Tecnologías Aplicadas, en el municipio Joaquín V. González. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**

7. **Expte. 91-40.524/19. Proyecto de Ley:** Propone la venta de productos alimenticios salteños y fomento de las MIPYMES. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de PYMES, Cooperativas y Mutuales; de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Legislación General. (B. Ahora Patria)**

8. **Expte. 91-42.419/20. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.487, referente al Régimen de Promoción de las Inversiones que se efectúan en nuevos emprendimientos forestales y en ampliaciones de bosques existentes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Renovador)**

9. **Expte. 91-41.966/20. Proyecto de Ley:** Propone establecer una Contribución Extraordinaria a los grandes patrimonios y a las altas rentas por la emergencia sanitaria ante la pandemia del COVID-19 (Coronavirus). **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Salud; de Obras Públicas; y de Legislación General. (B. PO)**

-----En la ciudad de Salta a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.-----

OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

I. PODER EJECUTIVO

Expte.: 91-42.556/20

Fecha: 07/07/20

Autor: Poder Ejecutivo Provincial

SALTA, 07 de julio de 2020.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud., con el objeto de remitirle el proyecto de ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámara, cuya finalidad es declarar la emergencia del sector turístico en el territorio de la provincia de Salta, por el plazo de ciento ochenta (180) días, quedando el Poder Ejecutivo facultado a prorrogarlo por idéntico plazo.

La situación existente a nivel mundial con el SARS-Co V2 (COVID-19), cuyo brote fue declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo del año 2020, ha generado la adopción de medidas urgentes por parte de los gobiernos de los países afectados con la finalidad de frenar la expansión del virus, circunstancia estrechamente ligada a la gran movilidad de personas.

En tal sentido, el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y, en ese marco, ordenó mediante el Decreto N° 297/2020 el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, con la finalidad de mitigar su propagación y su impacto sanitario en el sistema de salud.

La provincia de Salta acompañó esta medida declarando el estado de emergencia sanitaria en el territorio provincial, a través del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, hoy Ley N° 8188.

En este contexto, es evidente que uno de los sectores más afectado es el turismo, pues la caída abrupta en la demanda de servicios a consecuencia de la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país, del cierre de aeropuertos, etc. impactó negativamente en la economía del sector y de todas aquellas actividades vinculadas como la hotelería, gastronomía, recreación, entre otras.

Sobre el particular, corresponde resaltar el gran esfuerzo realizado por el sector turístico en el marco de las medidas sanitarias adoptadas por la referida pandemia, la cual ha provocado un grave menoscabo debido a la paralización casi absoluta del sector, con el consiguiente perjuicio económico.

No puede soslayarse resaltar que el turismo genera empleo, ingresos fiscales, el desarrollo de productos y recursos locales, dinamizando la actividad económica regional, por lo cual el Estado entiende prioritario en este momento adoptar herramientas eficientes para que dicho sector atravesase esta etapa con el menor impacto posible.

A los efectos de acompañar el sector en la crítica situación en la cual se ha visto incurso, el Gobierno Provincial estima oportuno adoptar una serie de medidas como la exención del pago del impuesto a las actividades económicas y del impuesto al sello para el período 2020, el diferimiento de los mismos conceptos en un cincuenta por ciento (50%) para el ejercicio del 2021, las suspensiones de diferentes cánones y permisos, el asesoramiento y apoyo estatal para la presentación y tramitación de tarifas diferenciales ante

las empresas de servicios, entre otros, con el objeto de otorgar previsibilidad al sector y asegurar la sustentabilidad de la actividad turística.

En tal contexto, la presente iniciativa elaborada en forma mancomunada entre los sectores público y privado, se estima que lograría tales propósitos.

Por los motivos precedentemente expuestos, solicito al Poder Legislativo que acompañe la presente iniciativa, sancionado el proyecto de ley adjunto.

Saludo a Ud. con distinguida consideración.

Firmado: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta; y Dr. José Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación.

Señor Presidente

De la Cámara de Diputados

D. ESTÉBAN AMAT LACROIX

Su Despacho

NOTA N° 42

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la emergencia del sector turístico en el territorio de la provincia de Salta, por el plazo de ciento ochenta (180) días, el que podrá ser prorrogado por idéntico plazo, por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°.- Podrán ser beneficiarios de la presente Ley las personas humanas o jurídicas, categorizadas como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, cuya facturación en términos nominales, correspondiente al mes de junio 2020 sea igual o inferior a la del mismo mes del año 2019 y que realicen las siguientes actividades turísticas en el territorio de la Provincia:

- a) Servicio de transporte con afectación exclusiva para la actividad turística;
- b) Hoteles y demás alojamientos turísticos;
- c) Establecimientos gastronómicos;
- d) Agencias de viajes y turismos;
- e) Guías de turismo;
- f) Turismo Alternativo;
- g) Turismo de Reuniones;
- h) Renta car;

i) Toda otra actividad turística que se incluya a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Para el supuesto de que el solicitante hubiere iniciado su actividad con posterioridad al mes de junio de 2019, se tomará como parámetro de medición la facturación correspondiente al primer mes de inicio de actividades.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos citados en el artículo anterior, presentando la correspondiente solicitud, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Exención del pago del Impuesto a las Actividades Económicas y del Impuesto de Sellos, hasta la finalización del ejercicio fiscal 2020.
- b) Diferimiento del pago del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a las Actividades Económicas correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, el que podrá ser abonado en el Ejercicio Fiscal 2022, en hasta doce (12) cuotas mensuales sin interés.
- c) Diferimiento por el plazo de seis (6) meses en los pagos y obligaciones derivadas de los proyectos de inversión tramitados durante la vigencia de las Leyes 6064 y 8086.
- d) Suspensión del cobro del permiso para la venta de bebidas alcohólicas.
- e) Suspensión del cobro del canon mensual por vehículo de transporte turístico y suspensión del cobro de la lista de pasajeros a nivel provincial.
- f) Asesoramiento y apoyo del Gobierno Provincial para la presentación y tramitación ante las empresas prestadoras de servicios públicos con el objeto de obtener reducciones, tarifas diferenciales o subsidios en el pago de servicios devengados u originados desde la declaración de la emergencia sanitaria y mientras persista la misma; y ante los organismos provinciales, nacionales y entidades bancarias para la obtención de líneas de crédito y/o cualquier otra ayuda económica destinada al sector.
- g) Otorgamiento de avales o herramientas para el acceso a créditos o al mercado de capitales a través de sociedades de garantía recíproca.
- h) Posibilidad de operar, en el caso de que la actividad que desarrolla lo permita, a través de un local virtual.

ARTÍCULO 4°.- Será condición para el otorgamiento de los beneficios establecidos en la presente Ley, no producir despidos incausados o atribuibles a la crisis, durante el periodo comprendido entre el inicio del aislamiento social, preventivo y obligatorio y el cese de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- En el supuesto de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los beneficios otorgados caducarán en forma automática, debiendo el beneficiario devolver el monto total de los beneficios otorgados en la forma que se establezca en la reglamentación.

ARTÍCULO 6°.- El setenta y cinco por ciento (75%) de la recaudación por impuesto a la Tómbola previsto en el Título IX del Libro Segundo del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificaciones), así como otros recursos que ingresen a la Provincia con motivo de la actividad turística podrán ser destinados a potenciar dicha actividad, y serán distribuidos en la forma que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo determinará quién será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a dictar similar normativa, en los tributos de su competencia.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta; y Dr. José Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación.

II. SENADO

Expte.: 90-28.748/20

Cámara de Senadores
Salta

NOTA N° 887

SALTA, 01-07-2020

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día veinticinco del mes de junio del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.La presente Ley tiene por objeto la regulación de aspectos relativos a la comercialización en todo el territorio de la Provincia de Salta de cigarrillos, cigarritos, puros, tabaco para armar y tabaco en hebras o picado.

Art. 2°.- PRODUCTOS ILEGALES.Se consideran productos ilegales a los fines de la presente Ley, aquellos ingresados ilegalmente al territorio nacional, que no cuenten título justificativo de su procedencia y/o fabricación legítima, con estampillas legales y/o aquellos que hayan sido fabricados en violación a la Leyes de Patentes N° 24.481 y de Marcas N° 23.362.

Art. 3°.- DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS- FACULTADES.Facúltase a la Dirección General de Rentas y/o al organismo que en el futuro la reemplace a fiscalizar la comercialización de los productos mencionados en el artículo primero, en articulación la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 4°.- Incorporase como art. 38 bis del Código Fiscal de la Provincia de Salta - Título Octavo - de las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales- el siguiente:

“Art. 38 bis. Aquellos que comercialicen de manera ilegal o informal en todo el territorio de la Provincia de Salta cigarrillos, cigarritos, puros, tabaco para armar y tabaco en hebras o picado, serán sancionados con las siguientes penalidades:

a) Una multa de 70.000 U.T. (Unidades Tributarias) hasta 240.000 U.T. (Unidades Tributarias).

b) En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta en el inciso anterior y se procederá a la clausura del establecimiento por 30 días, exteriorizando visiblemente con fajas que contengan la leyenda "CLAUSURADO POR COMERCIALIZAR PRODUCTO DE FABRICACIÓN ILEGAL.”

En todos los casos se procederá al secuestro de los productos para su posterior destrucción.”

Art. 5°.- MANUFACTURA DE TABACO. Quienes realicen manufactura de producción de tabaco picado o en hebras deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Inscribirse en la Dirección General de Rentas y declarar justo título de la maquinaria utilizada en la línea de producción de este producto.

En el supuesto de maquinaria importada deberá presentar certificado de importación emitido por AFIP - Aduana.

b) Llevar libros rubricados de manufactura cuyo modelo oficial determinará la autoridad de aplicación, debiendo llevar registro de las cuentas de asientos diarios de movimientos de ingreso de lámina, scrap en proceso y palo, al primario de tabaco y su respectiva salida.

c) Informar, dentro de los primeros siete (7) días hábiles, el stock y traslado de volúmenes de producto terminado, como así también las ventas de tabaco hebrado o picado indicando volúmenes y CUIT del comprador. En el caso del tabaco picado o hebrado trasladado, se deberá informar datos del comprador una vez efectuada la venta.

Art. 6°.- FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS – SANCIONES. La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior dará lugar a las sanciones previstas en el art 4° de esta Ley.

Art. 7°.-REGISTRO DE INFRACTORES. La Dirección General de Rentas elaborará un registro de infractores a la presente Ley, el cual será de público acceso mediante una página web que se creará al efecto.

Art. 8°.- CONVENIOS CON OTROS ORGANISMOS- FACULTADES. La Dirección General de Rentas, o el organismo que en el futuro la reemplace, tendrá la facultad de realizar convenios de colaboración a fin de la aplicación de la presente Ley con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Policía de la Provincia de Salta, Gendarmería Nacional y cualquier otro organismo provincial o nacional cuya finalidad sea el control del comercio ilegal.

Art. 9°.-ORGANO DE APLICACIÓN. La Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta o el organismo que en el futuro la reemplace es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 10.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 11.-REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta, y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

Expte.: 90-28.311/19

Cámara de Senadores
Salta

NOTA N° 395

SALTA, 19 de mayo de 2020

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día catorce del mes de mayo del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

REGISTRO DE PADRES OBSTRUCTORES DE VINCULOS FAMILIARES

Artículo 1°.- Créase en la provincia de Salta, el Registro de Obstructores de vínculos familiares, que funcionará en forma conjunta con el Registro de Deudores Alimentarios, en el ámbito del Poder Judicial.

Art. 2°.- A los efectos de esta Ley, se considera obstructores de vínculo con los hijos a aquellas personas, que tengan el cuidado personal, Padres o Tutores que impiden el vínculo con los hijos a los Padres no conviviente (Papá o Mamá) y/o Abuelos, habiendo una orden judicial de cumplimiento de Régimen de comunicación a favor del Padre (Papá o Mamá) y/o Abuelos, que a requerimiento judicial no hayan cesado con la actitud obstructiva.

Art. 3º.- La inscripción en el Registro o su baja se hará solo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.

Art. 4º.- El Registro de Obstructores de vínculo con los hijos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1) Llevar un listado de todos aquellos progenitores que obstruyan el vínculo de los hijos con el progenitor y/o familiar, que tengan una resolución judicial de Régimen de comunicación.
- 2) En el listado deberá constar el Nombre, Apellido, Documento de Identidad, Domicilio, Nacionalidad, Ocupación, Número de Expediente Judicial y Juzgado interviniente.
- 3) Extender en forma gratuita, certificados de inclusión o de no inclusión en el Registro de Obstructores de vínculo con los hijos, ante requerimiento de cualquier persona física o jurídica de carácter público o privado.
- 4) Llevar un listado completo y actualizado de los obstructores de vínculo con los hijos inscriptos.

Art. 5º.- Los Poderes del Estado, el Ministerio Público, la Auditoría de la Provincia, las Empresas y Sociedades del Estado. Los Entes Reguladores de los Servicios Públicos, los Entes Privados, adjudicatarios de Servicios Públicos y todo otro organismo público del estado provincial cualquiera sea su naturaleza, deberán comunicar al Juez que corresponda las altas, bajas y modificaciones que se produzcan según el sistema de contrataciones, el régimen de personal o cualquier otro tipo de relación con las personas incluidas en el Registro creado por esta Ley.

Art. 6º.- Invítase a los Municipios a adherir a lo previsto en el artículo 5º de la presente.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta, y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

III. DIPUTADOS

Expte.: 91-42.555/20

Fecha: 07/07/2020.

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Laura Cartuccia, Javier Diez Villa y Germán Dario Rallé.

Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de
LEY

Artículo. 1º.- Ningún funcionario o agente que se desempeñe en el Poder Ejecutivo Provincial, comprensivo de sus reparticiones centralizadas y descentralizadas, en entidades autárquicas, representantes de la Provincia en Sociedades del Estado o Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, podrá percibir una remuneración o contraprestación por todo concepto, bajo cualquier modalidad, superior a la remuneración que corresponda percibir al gobernador de la Provincia.

Art. 2º.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los agentes que se desempeñen en los ámbitos de la Salud, Educación y Seguridad.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto fijar un límite en los haberes de todo funcionario o agente que se desempeñe en el Poder Ejecutivo Provincial, comprensivo de sus reparticiones centralizadas y descentralizadas, en entidades autárquicas, representantes de la Provincia en Sociedades del Estado o Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria. Dicho límite lo constituye el monto que percibe el gobernador de la Provincia, cabeza del Poder Ejecutivo. Cabe destacar, que el proyecto exceptúa a los agentes que se desempeñen en los ámbitos de la Salud, Educación y Seguridad

La iniciativa tiene entre sus fundamentos el complejo escenario financiero y fiscal que atraviesa la Provincia de Salta, panorama gris del cual no es ajeno el resto de las provincias de toda la Argentina, situación crítica, que si bien es necesario aclarar ya veníamos atravesando, hoy podemos decir que dicha crisis se vio agravada por la emergencia sanitaria y epidemiológica causada por la Pandemia del Coronavirus.

Se busca a su vez, asegurar a la Administración, el manejo ordenado de las finanzas públicas, contribuyendo a establecer un marco de previsibilidad en el accionar económico y financiero del Estado Provincial, minimizando asimismo el eventual impacto que puedan llegar a tener las eventuales fluctuaciones de los recursos sobre la economía provincial. Resulta urgente tomar medidas como estas dado la caída estrepitosa de la recaudación fiscal

tanto a nivel Nacional y Local, ya que las mismas mermaron entre el cuarenta y el cincuenta por ciento respectivamente, porcentuales que irán en ascenso.

Por otro lado se pretende también alcanzar una mayor rigurosidad en el cumplimiento de las normas de contención del gasto público, que conllevará un impacto en la finanzas provinciales.

Es importante mencionar que normas de similar naturaleza ya fueron puestas en vigencia en otras provincias, entre ellas podemos nombrar a: Mendoza, Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba.

Por lo manifestado, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Expte.: 91-42.459/20

Fecha: 25-06-20

Autor: Dip. Ernesto Gerardo Guanca

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

Declara:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura prevea en el Presupuesto de Obras vigentes del año 2020 la construcción de un Nuevo Puente, sobre las márgenes del Río Guachipas único ingreso al Departamento. La Obra solicitada es imprescindible en razón de que el actual data de una construcción de más de 100 años, esto hace dificultoso y peligroso el tránsito sobre el mismo, dado que el ancho necesario no se adecua a las necesidades presentes, mas el agravante de la importante sedimentación que es provocada por el embalse del dique Cabra Corral y las crecientes que se provocan por los afluentes de los Valles Calchaquíes.

Expte.: 91-40.746/19

Fecha: 25/04/19

Autores: Dips. Antonio Sebastián Otero y Roberto Enrique Gramaglia

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Gobierno de la Provincia de Salta, gestione a través de la empresa EDESA la implementación de mas cajeros manuales para el cobro de las boletas de servicio en el municipio San José de Metán.

Fundamentos:

Este pedido se realiza por motivo de los innumerables reclamos de vecinos de San José de Metan, ya que en el lugar donde se realizan los cobros de las boletas de servicio de EDESA, es muy pequeño y solo cuenta con un solo cajero manual, el cual no da abasto para la impresión y el cobro de las boletas. La cantidad de usuarios que concurren al lugar en todo momento es masiva y se ve incrementada en épocas de vencimiento de las boletas, lo que acarrea largas filas de personas al aire libre, expuestas al frio, calor y lluvias.

Este pedido refuerza el reclamo que llevan adelante el Ejecutivo Municipal y Concejales del Municipio de San José de Metan por esta situación.

Es por todo esto que le solicitamos a la brevedad encontrarle una solución a través de las oficinas de EDESA.

Expte.: 91-42.453/20

Fecha: 25-06-20

Autores: Dips.Omar Exeni Armiñana y Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY INCLUSION DEPORTIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 1°.- Declárase de interés prioritario para la provincia de Salta el fomento, la promoción e implementación del deporte social como herramienta de integración de los

ciudadanos de las distintas franjas etarias mediante la práctica de las diferentes disciplinas deportivas realizadas en predios vecinales o barriales.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la autoridad de aplicación de la presente Ley deberá realizar un censo en todos los municipios de la Provincia, con el fin de registrar la titularidad del dominio, el estado, mejoras y condiciones de aptitud para la práctica deportiva de los espacios físicos existentes en el contexto vecinal o barrial donde se realice la práctica deportiva en las diferentes disciplinas.

Art. 3°.- Realizado el censo dispuesto en artículo anterior, en aquellos espacios que resulten de dominio del Estado Provincial o Municipal la autoridad de aplicación implementará por si o a través de convenios con los municipios, un programa de acondicionamiento de los inmuebles para la práctica deportiva, mediante el cercado perimetral, iluminación del predio y el mejoramiento de las vías de acceso con el objeto de facilitar la práctica deportiva.

Art. 4°.- Toda urbanización mediante la entrega de viviendas o lotes de terreno dispuesta por el Estado Provincial o Municipal deberá obligatoriamente reservar un espacio con la superficie que la reglamentación establezca destinado para la práctica deportiva de los habitantes del núcleo urbano.

Art. 5°.- La Autoridad de aplicación brindará a través de recursos humanos y materiales la asistencia necesaria para la práctica deportiva en los espacios barriales o vecinales destinados para tal fin, realizando un seguimiento que permita anualmente evaluar el impacto en el tejido social de los programas implementados.

Art. 6°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Turismo y Deportes de la provincia a través de la Secretaría de Deportes.

Art. 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.-

Art. 8°.- De Forma.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como objeto promover al deporte practicado en ámbitos vecinales o barriales como herramienta de inclusión social, integrando a los habitantes de las distintas franjas etarias a la práctica deportiva de las diferentes disciplinas.

En efecto consideramos al deporte social como la práctica de actividades físicas y deportivas dirigidas a la población en su conjunto sin discriminación de edad, condición física, social, cultural, o étnica diversa en sus manifestaciones, generadora de situaciones de inclusión, entendiendo al deporte como un ámbito de desarrollo humano integral.

En ese contexto el desarrollo y mejoramiento de los espacios físicos o predios en los que se realiza la práctica deportiva en los diversos barrios y vecindades de la provincia adquiere una importancia fundamental como ámbito en el cual puede llevarse adelante la noble tarea de promover la práctica deportiva con el objetivo de generar un ámbito de inclusión especialmente para los sectores de mayor vulnerabilidad de nuestra sociedad.

Es por tal motivo que la realización de obras de infraestructura que permitan dotar a dichos espacios de las condiciones mínimas para la práctica deportiva debe convertirse en una política de estado en nuestra provincia, garantizando el acceso de la ciudadanía los beneficios que trae consigo el deporte en el ámbito de la salud de la persona. Asimismo dicha obligación a cargo del estado debe orientarse a la provisión de los recursos tanto humanos como materiales para llevar a cabo dicha finalidad.

En el caso puntual el proyecto de Ley pone a consideración una serie de medidas a desarrollar por el Poder Ejecutivo provincial a través de la Secretaría de Deportes que tienen como objetivo difundir, promover e implementar la práctica del deporte social, en este caso puntual, no federado, como herramienta de inclusión social, abordando una mirada integral de gestión pública sobre la base de las experiencias que asocian al deporte y el trabajo social.

Es así que la gestión de una abordaje integral de las políticas sociales requieren requiere crear espacios como puntos de encuentros entre los niños, jóvenes y adultos ya que la práctica deportiva en espacios libres resulta una acción que aparejan acciones positivas y llevan implícitos resultados tangibles como aprendizaje de hábitos saludables, el desarrollo físico, la utilización del tiempo libre o adquisición de las normas.

En consecuencia el presente proyecto propone una política de Estado en materia de deporte social que atraviese las gestiones de gobierno y resulte un facto de integración social, es por ello que solicitamos su aprobación por parte del Cuerpo.

Expte.: 91-42.364/20

Fecha: 12/06/2020

Autora: Dip. Isabel Marcelina De Vita

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional 26.905, que promueve la reducción del consumo de sodio en la población.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo, a través de sus áreas pertinentes, diseñará y pondrá en vigencia políticas de promoción de hábitos saludables y de reducción del sodio en el consumo y en la producción de alimentos procesados o industrializados.

Art. 3º.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia Ejercicio vigente.

Art. 5º.- Sanciones. La reglamentación de la presente Ley establecerá el procedimiento para la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el artículo 9º y concordante de la Ley Nacional 26.905 y determinará el destino de los fondos originados por este concepto.

Art. 6º.- De forma

FUNDAMENTACION:

Se estima que en Argentina el consumo diario de sal por persona es de aproximadamente 12 gramos, de los cuales entre el 65% y 70% del sodio proviene de los alimentos procesados o industrializados. La ingesta es más del doble de lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud que son 5 gramos diarios máximo.

La reducción del consumo de sodio es de relevancia para la Salud Pública, ya que la presión arterial elevada explica más de la mitad de los eventos cardiovasculares. La Hipertensión Arterial constituye casi el 40% de los años de vida potencialmente perdidos por enfermedad cardio y cerebro vascular. Es un problema crónico que, según datos de la 4ª Encuesta Nacional de Factores de Riesgo, afecta al 46% de las personas mayores de 18 años del país, lo que implica unos 16 millones de hipertensos, de los cuales un tercio desconoce su condición.

La alimentación alta en sal; sostiene la OMS; aumenta el riesgo de hipertrofia ventricular izquierda; daño renal; también podría ser factor de riesgo de cáncer gástrico; osteoporosis y severidad del asma. Debido que los alimentos con sal producen sed, puede

contribuir a la obesidad entre los niños y los adolescentes a través de la asociación con un mayor consumo de bebidas glucocarbonatadas.

Existe amplia evidencia científica para considerar a la hipertensión arterial (HTA) como el factor de riesgo de mayor peso en el desarrollo de enfermedades cardiovasculares, ya que está fuertemente asociada a la ocurrencia de diversas patologías como la enfermedad cerebrovascular, la enfermedad coronaria, la insuficiencia cardíaca, la fibrilación auricular, las enfermedades de la aorta y arterias periféricas, la demencia, la insuficiencia renal y la retinopatía.

El beneficio de reducir el consumo de sal, es para toda la población; no sólo para los hipertensos; siendo una de las estrategias mas costoefectivas (OMS).

Existe evidencia científica del gran impacto sobre la Salud Pública que tendría reducir el consumo de sodio.

La Ley Nacional 26.905 tiene por objeto reducir el consumo de sodio en la población, para ello se disponen una serie de normas referentes a la promoción de hábitos saludables y de reducción de sodio en el consumo, lo que permitiría prevenir la morbimortalidad de las patologías cardiovasculares; una de las enfermedades crónicas no transmisibles de mayor impacto en la salud de la población.

Expte.: 91-42.521/20

Fecha: 02/07/2020

Autor: Dip. Javier Marcelo Paz

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA:

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología arbitre los medios necesarios para la creación del Centro de Capacitación Profesional, en Oficios y Nuevas Tecnologías Aplicadas, en el Municipio Joaquín V. González.

El funcionamiento de este Centro Educativo, vendrá a mejorar la calidad de vida, educar y capacitar a nuestros jóvenes, para darles una herramienta vital con salida Técnica y Laboral, dándoles elementos de progreso para los habitantes de nuestro Municipio.

Fecha: 20/03/19

Autor: Dip. Julio Aurelio Moreno

PROYECTO DE LEY

**DE GÓNDOLAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS SALTEÑOS, Y FOMENTO DE LAS MIPYMES**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º.- Alcance.- La presente Ley es de aplicación obligatoria para todas las Grandes Superficies Comerciales Alimenticias, que se ubiquen en todo el territorio de la Provincia de Salta, y a sus respectivos proveedores; en la medida en que se dediquen a la venta exclusiva o significativa de productos alimenticios.

ART. 2º.- Definiciones.- A los fines de la presente Ley, se entenderá por:

a. “Grandes Superficies Comerciales Alimenticias” a aquellos establecimientos que realicen ventas minoristas de productos alimenticios, en forma exclusiva o significativa, y que se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

I. Superen los (200 m²) de superficie destinada a la exposición y venta cubierta en los núcleos urbanos con una población de hasta 20.000 habitantes;

II. Superen los (300 m²) de superficie destinada a la exposición y venta cubierta en núcleos urbanos con una población de más de 35.000 habitantes;

III. Operen bajo una misma razón social, o pertenezcan a un mismo grupo económico y posean uno o más locales de ventas, de baja superficie, cuya sumatoria supere los metros cuadrados indicados en los apartados I) o II) precedentes, y cuyos clientes sean principalmente del lugar en el que se encuentran instalados, sin importar que sean explotados por si mismos o dados en concesión o franquicia (en adelante los “Supermercados de Proximidad”).

IV. Cumplan los requisitos de los apartados I) o II) y sean establecimientos de comercialización mayorista pero también realicen ventas minoristas en forma significativa.

b. “Proveedores” a todas aquellas personas humanas o jurídicas que suministren productos alimenticios a las Grandes Superficies Comerciales Alimenticias.-

ART. 3º.- Objetivo.- La presente ley tiene por objetivo:

a. Defender los derechos de los consumidores, contribuyendo a que el precio de los productos alimenticios sea transparente y competitivo;

b. Ampliar la oferta de productos alimenticios artesanales y/o regionales salteños producidos por las micro/pequeñas y medianas empresas ("MIPYMES").-

ART. 4º.- Los comercios mencionados en el artículo 2º, garantizarán que los productos alimenticios elaborados por micro/pequeñas y medianas empresas, serán exhibidos en un lugar visible, no pudiendo exponer productos importados o de otras provincias en más del sesenta por ciento (60%) de la/s góndola/s para la misma categoría de productos.-

ART. 5º.- Queda prohibida la utilización de una góndola en más de un 30% de su capacidad para una sola marca, proveedor o grupo de empresas proveedoras relacionadas o vinculadas (en adelante Proveedor) dentro de una misma categoría de producto, debiéndose contar con un mínimo de cinco (5) Proveedores para cada categoría de producto.-

ART. 6º.- El Ejecutivo Provincial mantendrá actualizado un registro de "Mi PYMES", en caso de no existir dicho registro a la fecha de la presente ley, en un período de 90 días de la presente promulgación se creará uno específicamente, cuya consulta deberá ser accesible, rápida y gratuita.-

ART. 7º.- El incumplimiento de la Ley tendrá penas que fluctuarán entre el ocho (8) y diez por ciento (10%) de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio fiscal del año anterior actualizado, el procedimiento será:

a. Apercibimiento, multas y clausura.

b. Los fondos que ingresen en conceptos de multas serán depositados en una cuenta especial y serán destinados para la difusión de esta Ley.-

ART. 8º.- Funciones.- La Secretaría de Defensa del Consumidor tendrá las siguientes funciones:

a. Velar por el cumplimiento de la presente Ley.

b. Organizar y mantener actualizado un registro de los establecimientos regidos por esta ley;

c. Dictaminar sobre todo asunto puesto a su consideración;

d. Juzgar y sancionar toda infracción o violación a la presente Ley;

e. Las que determine la reglamentación de esta Ley.

ART. 9º.- De Forma.

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

La presente ley tiene por objetivos fundamentales fomentar la compra de marcas y productos locales, contribuir a que el precio de los productos alimenticios sea transparente y competitivo, en beneficio de los consumidores; colaborar a mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos alcanzados por la ley.

De esta manera los pequeños comerciantes minoristas y las Grandes Superficies Comerciales Alimenticias y/o Supermercados de Proximidad; podrán ampliar la oferta de productos alimenticios artesanales y/o regionales locales producidos por las micro/pequeñas y medianas empresas ("MIPYMES").

En síntesis, proteger la industria salteña y a un sector muy castigado en estos últimos años como son las MIPYMES, y por otro lado garantizarle a los consumidores variedad de precios y productos, de manera transparente y competitiva.

La realidad que hoy nos encontramos cuando ingresamos a las grandes cadenas comerciales es que los productos alimenticios elaborados por pequeñas y medianas empresas salteñas muchas veces ocupan espacios diminutos y pasan casi desapercibidos, siendo una situación totalmente diferente a la de los productos importados o de grandes cadenas nacionales, quienes poseen espacios más llamativos para los consumidores.

Es imprescindible implementar acciones concretas para lograr un impacto positivo en la pequeña y mediana industria para fortalecerlas.

Señor Presidente por todo lo anteriormente expuesto es que le solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.-

Expte.: 91-42.419/20

Fecha: 23/06/20

Autor: Dip. Baltasar Lara Gros

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27.487.

Art. 2º.- Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley en referencia a la exención de tributos y/o derechos locales que directa o indirectamente graven o regulen la actividad o los bienes que integren el emprendimiento forestal o foresto industrial.

Art. 3º.- Créase el Fondo de Inversión llamado “Crédito Puente para la Forestación” el cual tendrá como destino principal financiar emprendimientos forestales y la ampliación de los bosques cultivados existentes que se desarrollen en el territorio de la provincia de Salta y que se encuentren incluidos dentro de los beneficios que otorga la Ley Nacional N° 25.080 y sus modificatorias.

Art. 4º.- Es autoridad de la presente Ley el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable o el que en el futuro lo reemplace.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Mediante la Ley N° 6.891 la provincia de Salta se adhirió a la Ley Nacional N° 25.080 “Régimen de Promoción de Inversiones para emprendimientos forestales” que prevee diversos incentivos para la actividad forestal en todo el territorio Nacional.

Mediante la Ley N° 7.660 Salta adhiere a las modificaciones que el Congreso Nacional sanciona mediante Ley N° 26.432.

En diciembre del año 2.018 se aprueban otras modificaciones que hace necesario que la Provincia adhiera para que las empresas foresto industriales del territorio provincial puedan seguir gozando de los beneficios que otorga esta Ley.

La Ley N° 25.080 y sus modificaciones trata de un régimen de promoción para emprendimientos forestales, nuevos y existentes, como implantación de bosques, su mantenimiento y su manejo sostenible, así como la industrialización de la madera. Otorga beneficios a quienes realizan inversiones de plantaciones de especies forestales que puedan satisfacer la demanda actual y potencial de materia prima por parte de las industrias.

Entre los incentivos que otorga la presente Ley se encuentran exenciones impositivas, estabilidad fiscal por 30 años, régimen especial en impuestos a las ganancias y también un fondo para aportes no reintegrables que reciben los titulares de emprendimientos adheridos a la Ley, una vez que transcurrieron los 24 meses de realizada la plantación.

Por este último beneficio vemos necesario que la Provincia contribuya al desarrollo de la foresto industria y agregamos en el artículo 3º la creación del Fondo de Inversión “Crédito Puente para la Forestación” donde atendemos las necesidades financieras de los inversores en los

primeros 24 meses. Este crédito que otorgaría la Provincia a través del Fondo, estaría garantizado por los Aportes No Reintegrables de la Ley Nacional. Esta herramienta llevaría a aumentar considerablemente la cantidad de hectáreas forestadas destinadas a industrializarse en la provincia de Salta, aumentando también los niveles de inversión, cuidado del medio ambiente y la generación de miles de puestos de trabajo en los distintos departamentos de nuestra Provincia.

Los bosques cultivados constituyen un recurso estratégico dado que, con el objetivo de preservar las especies nativas, más del 90 % de la industria forestal trabaja sobre este tipo de bosques. La superficie forestal argentina está conformada por 33,1 millones de hectáreas de monte nativo y aproximadamente 1,2 millones de hectáreas de monte implantado.

Por otro lado, los servicios ambientales que proporcionan son decisivos para garantizar la producción agrícola sostenible: los bosques contribuyen a filtrar y mantener las reservas de agua, protegen los suelos contra la erosión, suministran forrajes y evitan la degradación de la tierra, moderan el clima y frenan el calentamiento del planeta eliminando el dióxido de carbono de la atmósfera.

Por todo lo expuesto le ruego a mis pares acompañar este proyecto.

Expte. 91-41.966/20

Fecha: 23-04-20

Autor: Dip. Claudio Ariel Del Plá.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA A LOS GRANDES PATRIMONIOS Y A LAS ALTAS RENTAS POR LA EMERGENCIA SANITARIA ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

ARTÍCULO 1°. Establécese una “Contribución Extraordinario a los Grandes Patrimonios” aplicable a las personas humanas y sucesiones indivisas cuyo patrimonio total supere el valor de 100.000.000 (PESOS CIEN MILLONES) al 31 de diciembre de 2019.

ART. 2°. La contribución a ingresar por los contribuyentes indicados en el artículo 1° surgirá de aplicar la siguiente escala de alícuotas:

- a. Una tasa del 5 por ciento (5%) sobre el excedente del valor patrimonial total de \$100.000.000 (PESOS CIEN MILLONES) hasta un valor patrimonial de \$600.000.000 (PESOS SEISCIENTOS MILLONES).
- b. Una tasa de siete por ciento con cincuenta centésimos (7,5%) sobre el excedente del valor patrimonial total de \$600.000.000 (PESOS SEISCIENTOS MILLONES) hasta un valor patrimonial de \$3.000.000.000 (PESOS TRES MIL MILLONES).
- c. Una tasa del 10 por ciento (10%) sobre el excedente del valor patrimonial total de \$3.000.000.000 (PESOS TRES MIL MILLONES) hasta un valor patrimonial de \$50.000.000.000 (PESOS CINCUENTA MIL MILLONES).
- d. Una tasa del 15 POR CIENTO (15 %) sobre el excedente del valor patrimonial total de \$50.000.000.000 (PESOS CINCUENTA MIL MILLONES).

A los efectos de determinar el patrimonio sujeto a impuesto, se sumarán todos los bienes, incluidas las tenencias accionarias o participaciones societarias, conforme a su valor patrimonial proporcional de acuerdo

al último balance cerrado antes del 31 de marzo de 2020. Las valuaciones de los bienes serán a precios de mercado al 31 de diciembre de 2019. Los inmuebles urbanos y rurales serán válidos conforme a la cotización del metro cuadrado o de la hectárea que publican entidades y organismos reconocidos.

ART. 3°. Establécese una “Contribución a las Ganancias Bancarias” aplicable por única vez a los beneficios de las entidades financieras y bancarias del sector privado. Esta surgirá de aplicar una tasa del 20 % del resultado neto del ejercicio cerrado por dichas entidades en los últimos 12 meses, hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

ART. 4°. Establécese una “Contribución Extraordinaria a las Altas Rentas” aplicable por única vez a los beneficios empresariales y rentas de capital que superasen los \$65.000.000 (PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES).

Serán sujetos de la contribución todas aquellas personas humanas, jurídicas, fideicomisos, fondos comunes de inversión, sociedades y empresas privadas o mixtas que operan en el territorio provincial, sean de origen nacional o extranjero, independientemente de su actividad económica, incluyendo las empresas privatizadas de servicios públicos, de extracción y distribución de minerales metalíferos o petroleros, las empresas agropecuarias, industriales, de la construcción y de servicios.

ART. 5°. La contribución establecida en el artículo 4° surgirá de aplicar el siguiente esquema de alícuotas sobre el resultado neto del ejercicio cerrado por dichas entidades en los últimos 12 meses, hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, que se adicionará al gravamen que correspondiere por el pago del impuesto a las ganancias.

a. Una tasa del diez por ciento (10%) del resultado neto del ejercicio sobre el excedente de \$65.000.000 (PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES) hasta un resultado de \$500.000.000 (PESOS QUINIENTOS MILLONES).

b. Una tasa del quince por ciento (15%) del resultado neto del ejercicio sobre el excedente de \$500.000.000 (PESOS QUINIENTOS MILLONES) hasta un resultado de \$1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES).

c. Una tasa del veinte por ciento (20%) del resultado neto del ejercicio sobre el excedente de \$1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES).

ART. 6°. La tasa progresiva aplicable establecida en el artículo 2° se duplicará respecto al valor total de activos que no hayan sido declarados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y se hayan detectado por esta última en situación de evasión o subdeclaración.

ART. 7°. Establécese una “Contribución Especial a la Gran Propiedad de la Tierra” aplicable por única vez para todas las personas jurídicas y personas humanas o sucesiones indivisas que no hayan sido alcanzadas en el artículo 1° que sean propietarias de superficies de tierra que en total superen las 5.000 hectáreas o cuyo valor catastral total sea superior a \$600.000.000 (PESOS SEISCIENTOS MILLONES) al 31 de diciembre de 2019. Esta contribución surgirá de aplicar una tasa de cinco (5%) sobre el valor total de la tierra.

ART. 8°. Créase un Fondo Especial de Emergencia destinado a financiar todas las acciones necesarias en materia sanitaria, económica y social para mitigar las consecuencias de la pandemia del COVID-19.

A. Material sanitario. Equipamientos médicos y hospitalarios, respiradores, ventiladores, camas, hospitales modulares, aparatología, reactivos, elementos que conforman los Equipos de Protección Personal (EPP) para el personal de salud, como barbijos de uso médico, guantes, camisolines, botas quirúrgicas, antiparras, máscaras y todo otro insumo necesario para abastecer los servicios de salud para la atención de pacientes con coronavirus.

B. Compra y producción de alcohol en gel, jabones sanitizantes y mascarillas, para los servicios sanitarios y para uso de la comunidad en general.

C. Contratación de mayor cantidad de personal de la salud, profesionales médicos, enfermeros y kinesiólogos respiratorios, con sus respectivas guardias y rotaciones, así como las respectivas bonificaciones remunerativas, entre otros.

D. Salario mínimo de cuarentena. Para dar respuesta a la grave crisis social que atraviesan las familias trabajadoras, agravada en el transcurso de la pandemia por la disminución de ingresos, se garantizará de manera urgente un salario de cuarentena de \$30.000 (PESOS TREINTA MIL) para todos los trabajadores y trabajadoras, registrados o no, que no gozasen de licencias pagas por sus empleadores, trabajadoras de casas particulares, y cuentapropistas o monotributistas de las categorías A y B, desde el mes de marzo inclusive y hasta tanto persista la emergencia y el aislamiento social obligatorio.

. Plan de Viviendas. Primera etapa de un plan anual de construcción de 10.000 viviendas populares de calidad por año y urbanización de las villas y asentamientos, para terminar con el hacinamiento en los barrios populares y reducir los niveles de exposición a la transmisión del COVID-19 y otras enfermedades, por parte las miles de familias trabajadoras que viven en condiciones de hacinamiento o déficit habitacional.

ART. 9°. Financiamiento. Los recursos del Fondo Especial de Emergencia serán provistos con lo obtenido mediante los impuestos y multas establecidos en los artículos 1°, 3°, 4° y 7° de la presente ley, que se aplicarán por única vez o hasta cumplir con las necesidades emergentes de esta ley.

ART. 10. Control. Créase el “Comité de control, monitoreo y seguimiento del Fondo Especial de Emergencia”, compuesto por trabajadores electos por sus pares de la salud, especialistas y técnicos de la UNSa, trabajadores del Instituto Provincial de la Vivienda y de la dirección de Rentas que velará por la efectiva instrumentación de las contribuciones establecidas en la presente ley y el adecuado destino de los recursos hacia las partidas específicas detalladas en el artículo 8°.

ART. 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUNDAMENTOS

Desde que se desató la epidemia de Coronavirus (COVID-19) luego declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, los casos en todo el mundo y en Argentina han ido en aumento. Si bien hasta el momento no tiene la magnitud que ya alcanzó en otros países como Italia, España o Estados Unidos, entre otros, y que viene dejando al desnudo la crisis de los sistemas de salud y los desastres a los que lleva la irracionalidad y la anarquía capitalista. Desde el Partido Obrero, presentamos el presente proyecto de Ley, con una batería de medidas de emergencia para centralizar el sistema de salud y proteger a los trabajadores frente a la grave situación que atravesamos. En el Congreso Nacional nuestros diputados por el Frente de Izquierda, Romina Del Plá y Nicolás Del Caño han presentado un proyecto similar al presente por el que abogamos su aprobación.

El impacto de la pandemia en el mundo es brutal. En una situación sin precedentes, mantiene a 2.000 millones de personas alcanzadas por la cuarentena obligatoria o medidas de aislamiento social de algún tipo. Las medidas ya están generando un impacto económico profundo. Las perspectivas para el crecimiento mundial este año son peores a las registradas en la última crisis financiera de 2008, solo comparables con el crack del 29. De acuerdo al Fondo Monetario más de 170 países experimentarán un retroceso de su PBI de más de dos dígitos en 2020.

Por su parte, la Organización Mundial del Trabajo (OIT) alerta sobre la posibilidad de pérdida de casi el 7 % del empleo global para el segundo semestre de 2020; pero el mercado laboral ya registra las consecuencias inmediatas producto del parate de empresas y fábricas. A pesar de los rescates millonarios de los Estados a las empresas, están comenzando descargar el costo de la crisis causada por la pandemia sobre los sectores más precarizados. En las últimas semanas en Estados Unidos las aplicaciones para acceder al seguro de desempleo superaron los 17 millones y las reducciones de salarios afectan a una cantidad creciente de trabajadores estadounidenses.

Este accionar de los empresarios se repite a escala mundial.

En Salta solo en los últimos 10 días del mes de marzo se despidieron 1500 trabajadores. La mayoría de ellos producidos por las empresas mineras vinculadas a la producción de Litio y el Oro, de altísima rentabilidad. Aun con la vigencia del decreto de prohibición de despidos y suspensiones son miles los trabajadores de distintas actividades a los que no se les está pagando el salario o directamente son despedidos sin pago alguno, porque forman parte del 50 % de la mano de obra que en Salta trabaja en negro.

El hombre más rico del país, Paolo Rocca, líder del Grupo Techint, fue uno de los primeros en aplicar recortes de personal, echando a 1450 trabajadores. Así también, los jóvenes trabajadores de lugares de comidas rápidas como Mc Donalds, Burguer King, Wendy's, StarBucks, Mostaza, han denunciado una reducción salarial criminal. Y directamente en otras cadenas como Garbarino, las patronales realizaron despidos arbitrarios. En el Frigorífico Penta las fuerzas represivas directamente actuaron en función de la política patronal de despidos.

En la tensión entre cuidar la salud y poner a funcionar la economía se plantea un falso dilema. Las preguntas correctas serían qué se produce, para quién, con qué medidas de seguridad. Los empresarios esas preguntas ya las tienen respondidas hace rato. Y presionan por volver a la normalidad de la extracción de plusvalía cotidiana, de realización de ganancias, a reactivar el ciclo de acumulación. La crisis del coronavirus está exponiendo las premisas de la posibilidad de otra organización social donde lo primero sea atender las necesidades sociales: enfermeras, médicas, trabajadores de la alimentación, de logística, muestran que los resortes esenciales de la organización de la producción no se mueven sin ellos. Por el contrario, se puede prescindir de los capitalistas. La ausencia de test masivos con muestras significativas entre segmentos de la población, a los trabajadores que se mantienen en actividad o a los de salud, que están en la primera línea de la lucha contra el coronavirus, al día de hoy impide una planificación científica de la cuarentena. Una salida de la cuarentena desordenada para hacer control de daños sobre la economía, como la que esta en curso con la llamada “cuarentena administrada”, puede conducir a una irracionalidad desmesurada.

Cuando cesen los sesenta días de la tramposa prohibición de despidos y suspensiones, puede experimentarse una oleada mayor de trabajadoras y trabajadores expuestos no solo al coronavirus, sino a la desocupación y quiebras empresarias en una economía internacional y local cuyo nivel de destrucción no puede conocerse a ciencia cierta. Es necesaria una preparación para la ocupación y puesta en producción de toda empresa que cierre o despida. El geógrafo marxista David Harvey alerta que el coronavirus puede

ser utilizado a escala global para una reorganización de las cadenas de valor. No puede descartarse que la clase capitalista mundial encuentre la oportunidad para una reforma laboral de hecho aprovechando la pandemia. En estas tierras ya se esbozan ideas que unen la oportunidad de cambiar las condiciones de trabajo con las de practicar un ajuste fiscal. Daniel Artana, de la ultraliberal Fundación Fiel, escribió que “sería conveniente coordinar con provincias, y estas con sus municipios, la posibilidad de reducir los salarios de empleados estatales que trabajen desde sus domicilios (una suerte de réplica de las suspensiones acordadas entre empresas y sindicatos en el sector privado)”. En la línea de Artana el gobernador Sáenz propuso la aplicación de un descuento compulsivo del 15 % a los empleados públicos, buena parte de los cuales están en la primera línea del combate a la pandemia... aunque luego retrocedió en medio de un repudio generalizado de los trabajadores.

La pobreza en la provincia alcanza al 45% de las familias, pero rechazamos que se fuerce a un retorno a la actividad económica a expensas de la salud. Rechazamos la idea de que debamos decidir entre más muertos o más pobreza: la pandemia del coronavirus mata, pero la pobreza también. La desocupación en Salta es la segunda a nivel país según el último registro del INDEC.

Ya antes del efecto de la pandemia arrancamos en Enero con la crisis de las muertes por hambre en las comunidades originarias que puso de manifiesto la extrema pobreza, la falta de acceso al agua potable y a los alimentos básicos de miles de salteños. En esa crisis ya se puso de manifiesto el colapso del sistema de salud pública ya que en la zona de la crisis no hay prácticamente médicos radicados y es enorme el déficit de enfermeras y agentes sanitarios. El 50% de los vehículos del Ministerio están fuera de servicio, la desaparición desde hace décadas de la figura del profesional con dedicación exclusiva a la salud pública con acceso a la vivienda y salarios acordes, dejó sin clínicos a áreas enteras y sin médicos especialistas a la mayor parte de los hospitales del interior provincial. En estos años, la provincia subsidio generosamente los emprendimientos privados en salud mediante la ley 7679, que desde el año 2011 financió hasta el 75% de las inversiones de los emprendimientos privados, mientras la salud pública se quedaba sin financiamiento con una gruesa parte de sus trabajadores precarizados. Hoy todavía continúan unos 2000 trabajadores en esa condición. De resultados de este proceso, hoy el sistema público de Salta tiene solo 90 camas de terapia intensiva mientras en el sector privado existen 110.

Un dato del Estado del sistema de salud nacional ilustra la grave situación: En 1960, existían 6,4 camas hospitalarias por cada mil habitantes del país; en 1970, 5,6 camas; en 2014, el último dato disponible, registra apenas 5 camas.

Por eso la urgencia de implementar medidas extraordinarias de emergencia -como la propuesta en este proyecto- para evitar una escalada mayor en la catástrofe social y económica que recaerá con mayor fuerza sobre los más vulnerables.

A ello debe sumarse el delicado contexto macroeconómico nacional de alta inflación, que en 2019 fue de 53,8% muy por encima de la evolución salarial, deteriorando así el poder adquisitivo de los trabajadores, jubilados y sectores vulnerables. En los dos primeros meses de 2020 los precios de los alimentos continuaron en alza al 7,5 % acumulado. En enero, el costo de la canasta familiar estimada por ATE Indec (de consumos mínimos la denomina esa organización) fue de \$64 mil para un hogar de cuatro integrantes, ingreso que la mayoría de los trabajadores registrados no alcanza a cubrir. En febrero, la canasta de pobreza costó \$41 mil. Con los \$10 mil del Ingreso Familiar de Emergencia que implementó el gobierno solo alcanza para vivir menos de 8 días considerando la canasta de pobreza. La inscripción al IFE de más de 11 millones de personas superó ampliamente los cálculos del gobierno que estimaba pagar 3,6 millones de beneficios.

La carestía se ha agravado aún en las semanas de cuarentena por las recientes y constantes remarcaciones de precios por parte de supermercadistas, que encarecen el costo de vida de las mayorías, incluso a pesar de los precios máximos de referencia. Una situación crítica en este momento de pandemia, dado que la buena alimentación es clave para evitar enfermarse; y el uso de elementos de limpieza permanente en los hogares se vuelve indispensable como medida de cuidado y precaución, para evitar el contagio.

El deterioro de los ingresos se aceleró con la pandemia; la inflación si bien se desaceleró de los meses más dramáticos del año pasado, sigue firme y alimentada por la especulación capitalista que se basa en el sacrosanto respeto del secreto comercial, cuando habría que abrir los libros y cuentas de toda empresa que aumente sus precios. En épocas de “big data” no debería ser difícil conocer los estados contables empresarios, sus estructuras de costos o la situación de sus cuentas bancarias. En el caso del alcohol se hace evidente, los ingenios azucareros están beneficiados por un régimen especial para abastecer bioetanol (que se produce con alcohol) a las refinerías (YPF, Shell, etcétera) que lo mezclan con naftas: tienen garantizado un precio y un cupo de abastecimiento. Es un negocio muy rentable y seguro para el cual deben informar a la Secretaría de Energía sus costos ¿Por qué no se hace pública esa información? El Estado protege bajo siete llaves el secreto empresarial. Es evidente que corresponde a la clase trabajadora establecer un control en el ámbito de la producción, de la distribución y de la comercialización abriendo los libros al control obrero.

El déficit habitacional de 70.000 viviendas, es otro problema estructural que amerita una respuesta urgente. La cuarentena obligatoria expone la cruda la situación de muchos barrios populares de Salta, donde prima el hacinamiento. Para sus habitantes es imposible respetar el aislamiento social.

Este año la provincia debe afrontar 4000 millones de pesos de pagos de capital e intereses por la deuda externa contraída, en constante ajuste con la devaluación de la moneda, ya que el 75% esta

dolarizada. Deuda largamente cuestionada en su legitimidad y fraudulenta en su aplicación, como el caso del llamado fondo de reparación histórica que fue esencialmente un negociado financiero en favor del Banco Macro y que solo ejecutó la mitad de las obras previstas. El pago de esta deuda fraudulenta conspira con la atención de la enorme emergencia social y sanitaria que azota la provincia.-

Alertamos por anticipado contra cualquier maniobra dirigida a desviar los fondos que se obtengan como consecuencia de la presente ley. Más aún, planteamos, que las contribuciones extraordinarias que aquí se establecen deben ir acompañadas por el cese de pago de la deuda.

Ante esta emergencia sanitaria, económica y social que atraviesa la provincia y el país, que afecta mayormente a la clase trabajadora en particular, es urgente movilizar todos los recursos disponibles para evitar que la catástrofe se agudice. No es cierto que ante la crisis económica no haya más recursos para hacerlo. Es momento de exigirle a los capitalistas, los multimillonarios, a los evasores, a la banca privada y a las empresas que obtuvieron enormes ganancias en los últimos años, mientras franjas enteras de población se sumergían en la pobreza, que hagan un aporte de esta emergencia.

Hasta la propia constitución establece los límites al derecho a la propiedad cuando está en juego el interés público y la vida misma de amplios sectores de la población. Las contribuciones extraordinarias que proponemos en este proyecto están legitimadas ampliamente por alcance extraordinario de la crisis.

Según la revista Forbes, sólo las 20 personas con mayores patrimonios del país concentraban en 2019 una riqueza superior a 41.700 millones de dólares. Esto es equivalente al 13 % del PBI y representa 9 veces lo que cobran por mes los más de 6,5 millones de asalariados registrados del sector privado en el país. Por su parte, de acuerdo al Anuario de la AFIP del año 2017, unas 6.100 personas declararon patrimonios de 10 millones de dólares en promedio. Y sólo 14.378 mil que declararon patrimonios por más de 1,5 millones de dólares concentraron 74 mil millones de dólares, de los cuales el 74 % estaba radicado en el exterior.

¿Cuántas de esas fortunas pertenecen a familias o empresas salteñas o radicadas en Salta?

En el país, los bancos privados son la muestra más escandalosa de la obtención de ganancias en base a la especulación financiera, en gran parte a través de préstamos al Estado y al Banco Central. Desde el año 2005 siempre reportaron resultados positivos, tanto en pesos como en dólares. El 2019 fue un año récord en ganancias, resultando en \$ 318 mil millones, un crecimiento del 76 %, de acuerdo a datos del Banco Central. Sólo en el mes de enero de 2020 y con nuevo gobierno -un mes habitualmente malo para la actividad bancaria- ganaron \$ 32.000 millones: es el equivalente a mil millones de pesos por día; \$ 42 millones por hora; \$ 700 mil por minuto. En un minuto los bancos ganaron más que los ingresos anuales de un trabajador formalizado, que en 2019 fue de \$ 600 mil. La mayor parte de las ganancias la realizan los bancos privados extranjeros, que en 2019 se llevaron el 46 % del total. Le siguen los bancos privados nacionales con el 42 %. Por su parte, los bancos públicos representaron el 11 % de las ganancias totales.

¿Cuánto ganaron los bancos radicados en Salta en este periodo de ganancias enormes de los bancos de todo el país? ¿Cuál es el proceso de ganancias exponenciales del Banco Macro, agente financiero de la provincia, que lo llevaron en 20 años de ser una pequeña entidad al tope de la banca privada nacional?

Además, los bancos son quienes vehiculizan y organizan la fuga de capitales, que significa una transferencia de recursos económicos hoy muy necesarios hacia paraísos fiscales y cuentas offshore. Durante el macrismo hay registro de una fuga de unos U\$S 81.000 millones. Bajo las gestiones kirchneristas, la fuga ascendió a U\$S 102.000 millones. El dato que calcula el Banco Central (BCRA) como "formación de activos externos" comprende la compra de dólares de todos los argentinos, de forma legal. Por fuera de las mediciones del BCRA se encuentra la fuga ilegal, los especialistas calculan que el monto total fugado (legal +ilegal) duplica los cálculos oficiales e indica que existen fugados en el exterior unos U\$S 400 mil millones, monto similar al PBI de nuestro país. Recientemente la AFIP descubrió que había 950 cuentas de argentinos en el exterior que habían evadido la declaración de sus activos por una suma que asciende a U\$S 2.600 millones. Esta información reafirma que existen fondos para financiar las necesidades sanitarias y sociales para enfrentar esta pandemia.

Las medidas de emergencia propuestas en este proyecto de ley están inscriptas en una perspectiva más general de reorganización social de la producción, que contemple una banca íntegramente pública que sea gestionada por sus propios trabajadores y que expropie sin indemnización a los bancos privados, que todos los días expropiaban a las mayorías. Es la única forma de proteger el ahorro provincial, particularmente del pequeño ahorrista, que en cada crisis es el que paga el pato de la boda, ya sea con "corralito" o con confiscaciones. Al mismo tiempo, una banca pública permitiría verdaderamente canalizar recursos para préstamos para la vivienda popular y para el pequeño comerciante quebrado por la crisis.

Por su parte, un conjunto de grandes empresas multinacionales y otras locales han acumulado enormes ganancias en los últimos años. Entre algunos ejemplos, podemos mencionar las empresas energéticas, mineras y petroleras que operan en el país. Las empresas energéticas favorecidas por la implementación de aumentos siderales de las tarifas que alcanzaron hasta un 2000%, obtuvieron ganancias millonarias en los últimos años. Este es el caso, solo por poner un ejemplo, de Pampa Energía del empresario Marcelo Mindlin, que reportó un resultado positivo por U\$S 384,5 millones en 2018. La Firma es propietaria de la central térmica Güemes y accionista de la refinera de Refinor en Aguaray.

No obstante, la información referida a las ganancias empresarias no es pública y sigue estando cerrada bajo siete llaves. Es necesario que se levante el secreto de los datos empresariales y que se abran los libros de contabilidad para que las empresas demuestren su operatoria y resultados.

Por último, cabe agregar que un puñado de propietarios concentra enormes porciones de tierra, gran parte de ella con gran fertilidad e importantes rendimientos agropecuarios. En la provincia, de acuerdo al Censo Nacional Agropecuario del año 2018, el 1,2% de las explotaciones agropecuarias se queda con el 50,7% de los campos. Son solo unas 70 EAP que utilizan 2.275.248 Has. Se trata de productores de más de 10000 HAS. El proceso de concentración de la propiedad de la tierra se aceleró en los últimos años en los que desaparecieron unos 1000 productores.

Queda de manifiesto que existen recursos concentrados en una minoría de empresas y grandes propietarios. Sobre esta base, se propone la aplicación de un conjunto de contribuciones extraordinarias a los grandes patrimonios y fortunas, afectando a la cúpula de personas más ricas de la provincia y a las grandes empresas que han obtenido ganancias millonarias en los últimos años, para disponer medidas inmediatas y a gran escala para combatir la crisis sanitaria, económica y social.

Este proyecto se suma a los ya presentados por los dos legisladores del FIT en el Congreso Nacional que plantean el no pago del total de la deuda, en pesos y en dólares, de jurisdicción local y extranjera, a excepción de los bonos en manos del Anses, que son tenencias de los jubilados invertidas en esos activos.

Desde luego, nuestro proyecto se inscribe en un planteo de conjunto ante la pandemia además del no pago de la deuda, que afronta la cuestión sanitaria y un reordenamiento económico en función de la mayoría laboriosa de la población y con el protagonismo de los trabajadores. Por ello en nuestros distintos proyectos y documentos del Frente de Izquierda hemos desarrollado medidas como el control obrero de la esencialidad de las actividades que se habiliten: con plenas facultades para decidir sobre el por qué y el cómo de esas actividades; con qué destino se hace la producción, con cuántos turnos y con qué jornada; asegurar salarios y condiciones sanitarias. La elección de comités de trabajadores con este objeto, o el mandato a los delegados, o la revocatoria de aquellos que no respeten el mandato de sus representados.

Junto con ello, hemos planteado la apertura de los libros y cuentas de las empresas a esos comités obreros, exigiendo al Estado que intervenga para proteger salarios y continuidad laboral cuando corresponda. Reversión industrial para atender masivamente las necesidades de la salud. Centralizar urgente, contra todo obstáculo de la medicina privada y los laboratorios, todo el sistema de salud, integrando los tres sectores del sistema. Comités de médicos y enfermeros en todos los centros de salud para hacer cumplir los protocolos y atender sus demandas de salario y condiciones laborales. Nacionalización del petróleo y de toda la cadena energética, bajo control obrero. Poner toda la banca bajo la órbita pública. Monopolio estatal del comercio exterior. Apertura de los libros, cuentas y tenencias empresariales de todo orden al control de los trabajadores para combatir la inflación, evitar la especulación y garantizar salarios y aportes a la seguridad social.

Consecuentemente con lo expuesto, los tres destinos exclusivos del Fondo que crea la presente Ley son:

Un plan inmediato de elaboración local e importación de material sanitario y contratación de personal médico y de salud. Equipamientos médicos y hospitalarios, respiradores, ventiladores, camas, hospitales modulares; barbijos, alcohol y alcohol en gel, ropa sanitaria, y demás insumos médicos básicos para la higiene y seguridad de los trabajadores de la salud. Contratación de mayor personal de la salud, asistencia sanitaria y bonificaciones remunerativas, entre otros.

Los recursos del Fondo Especial de Emergencia podrán usarse para duplicar las camas de Terapia Intensiva (UTI) en el ámbito de la salud pública que se estiman necesarias atendiendo la proporción de 150 camas por cada millón de habitantes, cada una equipadas con respiradores, monitores y saturómetros. Significa llevar de 90 a 180 camas de este tipo para 1.200.000 habitantes de la provincia.-

La provisión de kits de EPP (Equipos de Protección Personal) para los trabajadores de la salud, la OMS y el Ministerio de Salud calculan que son necesarios 25 barbijos quirúrgicos diarios y 7 kits enteros por día por cada paciente internado por Covid. Cada EPP tiene 1 camisolín (si es en contacto estrecho es hemorrepeleante), un par de guantes, 1 barbijo, 1 par de antiparras o cobertura ocular, un par de botas quirúrgicas), todos descartables. Otro aspecto fundamental es la realización de test masivos, fundamentales para el efectivo control del contagio social y resguardo de los lugares de trabajo.

A esto debe agregarse la contratación de mayor cantidad de personal de salud (profesionales médicos, enfermeros y kinesiólogos respiratorios, con sus respectivas guardias y rotaciones) para atender los casos positivos por COVID-19 y sospechosos.

Garantizar de manera urgente un salario de cuarentena de \$ 30.000 (PESOS TREINTA MIL) para todos aquellos trabajadores y trabajadoras mayores de 18 años de edad, monotributistas de las categorías A y B, cuentapropistas, trabajadoras/es de casas particulares (registradas y no registradas), empleados mediante agencias de servicios eventuales a quienes se les hubiera suspendido su contrato en el marco de la pandemia, así como a todos los trabajadores y trabajadoras sin distinción, se encuentren registrados o no, que no tuvieran licencias pagas por sus empleadores.

Primera etapa de un plan anual de construcción de 10 mil viviendas populares con el fin de reducir los niveles de exposición a la transmisión del COVID-19 y otras enfermedades, por parte las miles de familias trabajadoras que viven en condiciones de hacinamiento o déficit habitacional.

La magnitud final del impacto económico y social de la crisis en curso es incalculable. Queda en evidencia la barbarie y la muerte a la que es condenada la humanidad por la mercantilización de la salud; la voracidad patronal que no duda en dejar sin sustento a millones de hogares; la política de clase de los Estados que aprueban rescates millonarios para salvar empresas; un sistema basado en la explotación del trabajo ajeno. Tomar medidas sanitarias de emergencia es una necesidad de primer orden y para este fin atacar las fortunas y las ganancias de los capitalistas.

En todo el mundo capitalista, mucho más en las potencias imperialistas, se está estableciendo un magnífico salvataje a las grandes empresas y al capital financiero. Pero es evidente que en simultáneo los estados capitalistas y sus regímenes políticos debaten medidas extraordinarias que afecten a las grandes fortunas y rentas para salvar el dominio del capital a escala global y evitar que el desarrollo de la crisis social, sanitaria y económica, abra perspectivas anticapitalistas.

Las medidas extraordinarias aquí propuestas se ubican en una perspectiva opuesta a la de los capitalistas, buscan por un lado atender verdaderamente la emergencia del pueblo trabajador más vulnerable y, en simultáneo, abrir una discusión más amplia, inscripta en el gobierno de los trabajadores mismos.

Por las razones expuestas y las que brindaremos oportunamente solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 14-07-2020.